

**ADENDA Nº2 PARA LA UTILIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENT DEL RASPEIG DE LA CONDUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS A LA MARINA BAJA (CONDUCCIÓN FENOLLAR - AMADORIO)**

En San Vicente del Raspeig, en el día de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.**, (en adelante, “**ACUAMED**”), sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y C.I.F. nº A83174524

ACUAMED actúa representada en este acto por D. Francisco Javier Baratech Torres que actúa en su condición de Presidente de Acuamed según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha 16 de junio de 2022 otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Fernández Medina bajo el número 1447 de orden de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 35.894, Folio 186, Hoja M-300094, inscripción 148.

**de otra parte,**

El **AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG** (en adelante, el “**AYUNTAMIENTO**”). El **AYUNTAMIENTO** actúa representado en este acto por D. José Rafael Pascual Llopis, debidamente facultado para suscribir la presente adenda, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de la Secretaria General.

**Y de otra parte,**

**AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA** (en lo sucesivo “**AMAEM**”), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Alona número 31-03007 de Alicante, provista de CIF número B-03002441. constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Alicante, D. José María Martínez Feduchi, bajo el número 1.956 de orden de su protocolo, de fecha 17 de septiembre de 1953. Se constituyó con una duración de 50 años, modificada posteriormente y en la actualidad fijada hasta el 14 de mayo de 2.036, mediante Escritura autorizada por el Notario Don Francisco Armas Omedes, con el nº 2955 de su protocolo, de fecha 29 de septiembre de 2006, que causó la inscripción 64ª modificados y refundidos sus estatutos sociales mediante otra otorgada ante el Notario de Barcelona Don Francisco Armas Omedes el día 24 de enero de 2.008, causante de la inscripción 72a a la hoja registral abierta a la Sociedad. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 1.267, Folio 16, Hoja A-4919 que se incorpora a la firma de la presente adenda en su condición de concesionario del suministro de agua, como parte del CONVENIO.

AMAEM actúa representada en este acto por D. Sergio Sánchez Rios que actúa en su condición de DIRECTOR GENERAL y para la formalización de la presente adenda en virtud de escritura de poder otorgada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, ante el notario del ilustre Colegio de Valencia, D. Augusto Pérez-Coca Crespo, bajo el número tres mil trescientos diecinueve de su protocolo.

ACUAMED y el AYUNTAMIENTO serán designados en la presente Adenda, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las partes (en adelante, las “**Partes**”) se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción para formalizar la presente adenda Nº2 al Convenio entre AGUAS DEL JÚCAR S.A y los USUARIOS DE LA CONDUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO A LA MARINA BAJA (Conducción Fenollar - Amadorio), (en lo sucesivo, la “**Adenda Nº2**”), y al efecto exponen los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución y, en su caso operación de las actuaciones que están incluidas en su vigente Segundo Convenio de Gestión Directa (en adelante, “**CGD**”), autorizado por el Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2023 y suscrito el 6 de junio de 2023.

**SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED**

Entre las actuaciones encomendadas en el Convenio de Gestión Directa suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal AGUAS DEL JÚCAR, S.A. sociedad unipersonal—absorbida por ACUAMED en escritura de 30 de noviembre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 27 de diciembre de 2010 - se encuentra el mantenimiento y la explotación de las instalaciones construidas por la

Confederación Hidrográfica del Júcar entre el depósito de Fenollar y el entronque con la conducción Amadorio-Benidorm.

Dicha actuación se incluye en el anexo 1 al CGD como 3.4.b.2 “Mantenimiento y explotación de la conducción para el abastecimiento de agua a la Marina Baja (Fenollar- Amadorio)” (en adelante, le “**Conducción**”).

### **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO**

El AYUNTAMIENTO, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tiene competencias en materia de suministro de aguas y la obligación de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

### **CUARTO. CONVENIOS Y ACUERDOS PROVISIONALES FIRMADOS PARA LA ACTUACIÓN**

Con fecha 24 de marzo del año 2000 se articuló y formalizó el Convenio entre AGUAS DEL JÚCAR S.A y los USUARIOS DE LA CONDUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO A LA MARINA BAJA (Conducción Fenollar - Amadorio), (en adelante, el “**Convenio**”), adjunto como Anexo I, atendiendo básicamente a los antecedentes que a continuación se exponen:

1. La titularidad de las instalaciones construidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar entre el depósito de Fenollar y el entronque con la conducción Amadorio-Benidorm, que corresponde a Aguas del Júcar S.A., en virtud del Convenio de Gestión Directa suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas del Júcar S.A. el 25 de marzo de 1999.

2. El interés del Consorcio para el abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, que Aguas del Júcar S.A. explote la Conducción Fenollar - Amadorio, asumiendo como Usuario las contraprestaciones que se detallan en el Convenio relativas al mantenimiento y explotación de la conducción para el abastecimiento a la Marina Baja

En el texto del Convenio suscrito, se establece la descripción de las acciones (cláusula I), el interés en la suscripción del Convenio, por el Consorcio para el abastecimiento de Aguas y saneamiento de la Marina Baja (cláusula II), las contraprestaciones (en la cláusula III), el compromiso de pago de las mismas (cláusula IV), las competencias y obligaciones (cláusula V), el derecho a la información (cláusula VI) y la duración del Convenio (cláusula VII).

Con fecha 4 de agosto de 2000 en virtud de resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar se procede a la entrega de las instalaciones y las obras de emergencia de abastecimiento de agua a la Marina Baja para su conservación, mantenimiento y explotación a la Sociedad Estatal Aguas del Júcar S.A., cuya gestión se realiza de acuerdo con las condiciones fijadas en los Convenios suscritos con el Ministerio de Medio Ambiente y con el Consorcio para el abastecimiento de Aguas y saneamiento de la Marina Baja.

El 24 de abril de 2003 la Sociedad Estatal Aguas del Júcar S.A. y el Ayuntamiento de Campello firman el Convenio de Adhesión al Convenio Suscrito entre Aguas del Júcar, S.A. (Acuamed) y el Consorcio para el Abastecimiento a la Marina Baja (Conducción Fenollar – Amadorio) (en adelante, la “**Adenda N°1**”), por la cual el Ayuntamiento se convierte en usuario de la infraestructura con los mismos derechos y obligaciones que el Consorcio.

### **QUINTO. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LA CONDUCCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

Con fecha 22 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig presenta ante la Confederación Hidrográfica del Júcar escrito de SOLICITUD DE PUESTA EN SERVICIO DE LA CONDUCCIÓN FENOLLAR-AMADORIO PARA SUMINISTRO DE EMERGENCIA A UNA ZONA DEL T.M. DE SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE) DESDE EL DEPÓSITO PLA DE LA OLIVERA.

El 17 de enero de 2024 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Júcar en el que se especifica que el uso solicitado es compatible con los usos actuales y con la finalidad para la que se construyeron las “Obras de emergencia para el abastecimiento a la Marina Baja” (es decir, la Conducción), por lo que no existe impedimento para acceder a la solicitud, que requiere la autorización de la Comisaría de Aguas.

En fecha de 31 de enero se solicita la autorización requerida a la Comisaría de Aguas que ampare el uso de los recursos a utilizar.

### **SEXTO. AUTORIZACIÓN DE LA CHJ**

Con fecha 2 de abril de 2024 por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, adjunta como Anexo II, se autoriza al AYUNTAMIENTO para la conexión a la Conducción Fenollar - Amadorio de la red de suministro de agua.

Las Partes acuerdan la suscripción de la presente Adenda N°2 al Convenio, la cual se registrará por las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - OBJETO DE LA ADENDA N°2**

La presente Adenda N°2 tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la utilización por parte del AYUNTAMIENTO de la Conducción Fenollar – Amadorio.

### **SEGUNDA. - CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**

Los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la utilización de la Conducción son los recogidos en el Convenio suscrito para el mantenimiento y explotación de la Conducción para el abastecimiento de Aguas a la Marina Baja (Conducción Fenollar - Amadorio) suscrito el 24 de marzo del año 2000, entre Aguas del Júcar S.A y el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja.

Dichos términos y condiciones serán los aplicables en tanto no resulten modificados por las siguientes cláusulas de la Adenda N°2.

### **TERCERA. - TARIFAS**

Tal y como quedó regulado por la cláusula 1ª del Convenio con el Ayuntamiento de el Campello de 24 de abril de 2003, los costes de componente fijo de operación y mantenimiento destinados a atender a aquellos gastos que no dependan del volumen de agua suministrado se distribuirán en partes iguales entre los Usuarios, y los Costes de componente variable de operación y mantenimiento destinados a atender a aquellos gastos que dependan del volumen de agua suministrado, se distribuirán entre los Usuarios en función de los concretos volúmenes de agua suministrados.

Por lo tanto, al Ayuntamiento le corresponden el 33,33 % de los costes de componente fijo y los costes de componente variable resultantes del volumen consumido, que el Ayuntamiento se obliga a pagar.

Las tarifas se fijarán anualmente en función de los costes en los que incurra Acuamed en el año anterior, y al finalizar el año se regularizará la diferencia entre los costes realmente incurridos y dicha tarifa.

Para el año 2024 la tarifa prevista y trasladada a los dos usuarios existentes es de 654,79 €/día de cuota fija y de 0,2218 €/m<sup>3</sup> de cuota variable, por lo que al Ayuntamiento le corresponden 436,53 €/día de cuota fija y 0,2218 €/m<sup>3</sup> de cuota variable.

### **CUARTA. - FACTURACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGO**

Las obligaciones y compromisos previstos en la cláusula IV del Convenio serán asumidos por AMAEM, en su condición de concesionario y por tanto, deudor solidario.

ACUAMED emitirá las correspondientes facturas con una periodicidad mensual, dividiendo el componente fijo en 12 mensualidades iguales, y el componente variable en función de los m<sup>3</sup> realmente suministrados en el mes.

ACUAMED enviará a AMAEM en su condición de deudor solidario, la factura mensual correspondiente en el plazo de los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido a facturar.

AMAEM abonará las facturas en cuenta bancaria de titularidad de ACUAMED número: ES22 0182 2370 4102 0152 8310 (o en la que en cada momento se designe) en el plazo establecido en la legislación vigente.

Si AMAEM incurriese en mora se devengará el interés legal del dinero publicado en el Boletín Oficial del Estado.

AMAEM presentará a la firma de la presente Adenda N°2, una de las siguientes garantías:

- i) Aval bancario a primer requerimiento,
- ii) Depósito indisponible para AMAEM a favor de ACUAMED y disponible para ésta
- iii) Anticipo.

Las Partes acuerdan que la garantía ascienda a la cantidad de 111.581 €, importe equivalente aproximado al de facturación máxima de TRES MESES.

El importe total de la garantía responderá y garantizará el pago de las facturas. Se adjunta como Anexo III copia de la garantía concedida por [                      ].

En caso de impago por AMAEM o el AYUNTAMIENTO ambos responderán solidariamente de la obligación de pago, de tal manera que respondan, a primer requerimiento de ACUAMED sin beneficio de excusión, por incumplimientos de cualquiera de los dos deudores solidariamente obligados, sin que sea necesaria interpelación previa por parte de ACUAMED. ACUAMED podrá dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra ambos simultáneamente, señalando que las reclamaciones entabladas contra uno no serán

obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra el otro, mientras no resulte la deuda cobrada por completo.

En caso de impago de alguna factura se efectuará un preaviso de 30 días naturales para proceder a ejecutar la garantía, total o parcialmente, sin que ello impida la vía judicial para la reclamación, en su caso, de los intereses de demora. En caso de ejecutar dicha garantía, AMAEM deberá reponerla hasta el importe total que se derive del párrafo anterior.

En caso de que transcurran 10 días hábiles sin haber repuesto la garantía, ACUAMED no atenderá nuevas peticiones de suministro.

La garantía será devuelta por ACUAMED transcurridos tres meses desde la extinción por cualquier causa del Convenio, salvo que proceda su ejecución por el impago de alguna factura.

#### **QUINTA. - PLAZO DE DURACIÓN**

La presente Adenda N<sup>o</sup>2 entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración máxima hasta el día 24 de marzo de 2025.

#### **SEXTA. - MODIFICACIÓN**

La presente Adenda N<sup>o</sup>2 podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las Partes mediante la suscripción de una nueva Adenda.

#### **SÉPTIMA. - EXTINCIÓN**

La presente Adenda N<sup>o</sup>2 se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- Por la extinción por cualquier causa del Convenio.
- Por la puesta en operación de los depósitos de Moralet y Castalla que forman parte del sistema de abastecimiento de la zona Norte del municipio de Sant Vicent del Raspeig
- Por la finalización del plazo de duración indicado en la cláusula QUINTA.
- Por la pérdida de vigencia de la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se autoriza al AYUNTAMIENTO para la conexión a la Conducción Fenollar - Amadorio de la red de suministro de agua, adjunta como Anexo II.
- Por el incumplimiento de las restantes obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes en la presente Adenda N<sup>o</sup>2
- Por el mutuo acuerdo de las Partes.

#### **OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

EL AYUNTAMIENTO se incorporará, en calidad de usuario a la Comisión paritaria de seguimiento regulada en la cláusula adicional II del Convenio de 24 de abril de 2003, adjunto como Anexo IV.

#### **NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

La presente Adenda N<sup>o</sup>2 tiene naturaleza administrativa por lo que la jurisdicción competente para el conocimiento de las controversias que pudieran suscitarse será la Contencioso- Administrativa.

#### **DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

El AYUNTAMIENTO y AMAEM tendrán derecho a ser informados sobre los hechos relevantes que se produzcan en relación con la explotación de la Conducción. Por otro lado, ACUAMED facilitará con periodicidad, al menos, mensual, información relativa a los volúmenes suministrados en los puntos de entrega y sobre la calidad del agua desalada mediante un análisis de agua.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos y Garantía derechos digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de las Partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en la presente Adenda N<sup>o</sup>2 o facilitados entre ellos con motivo de la relación convencional, serán tratados por cada una de las Partes como Responsables del tratamiento, así como los datos relativos a la prestación de servicios y consumo relativos al AYUNTAMIENTO.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente Adenda N<sup>o</sup>2

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación convencional.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Públicas con competencia en la materia. La base legal de los

tratamientos es la ejecución la presente Adenda N°2, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse de la misma.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones previas a la presente Adenda N°2 y estando en vigor el mismo, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las Partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la

rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias.

En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

#### ACUAMED

Por carta a la dirección: Acuamed. C/Albasanz n°11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: [protecciondatos@acuamed.es](mailto:protecciondatos@acuamed.es)

#### AYUNTAMIENTO

Por carta a la dirección: Plaza de la Comunitat Valenciana, 1- 03690 San Vicente del Raspeig

Por correo electrónico a: [civic@raspeig.es](mailto:civic@raspeig.es)

#### AMAEM

Por carta a la dirección: C/ Alona, 31, Alicante (03007), A/A del Delegado de Protección de Datos

Por correo electrónico a: [protecciondedatos@aguasdealicante.es](mailto:protecciondedatos@aguasdealicante.es)

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos de cada una de las entidades en las direcciones de correo electrónico antes mencionadas.

Y en prueba de conformidad con todo su contenido, las Partes suscriben la presente Adenda N°2 en el lugar y fecha al principio indicadas.

ACUAMED

AYUNTAMIENTO

AMAEM

## **ANEXO I**

**CONVENIO FENOLLAR AMADORIO**

## **ANEXO II**

**RESOLUCIÓN CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL USO  
CONDUCCIÓN FENOLLAR-AMADORIO**

## **ANEXO III**

**AVAL PRESTADO POR AMAEM**

## **ANEXO IV**

**CONVENIO ADHESIÓN CONDUCCIÓN FENOLLAR AMADORIO AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO**